DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0967-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Yolanda Rodríguez Ramírez y Luis Enrique Benítez Ojeda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Establecer que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para presidente de la República y fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa. Para la procedencia del registro, deberán comunicarlo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire; el Instituto Federal Electoral asignará hasta el 5% del monto total del financiamiento público anual destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual se distribuirá proporcionalmente entre los candidatos independientes que obtengan su registro como lo determine el propio instituto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **No tiene correlativo**	**Artículo Único.** Se adiciona en el Libro Primero, Título Tercero, un capítulo cuarto denominado "De las Candidaturas Independientes", recorriendo los artículos subsecuentes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: **Libro Primero** **Título Primero…** **Título Segundo…** **Título Tercero…** **Capítulo Primero al Tercero…** **Capítulo Cuarto** **De las Candidaturas Independientes** **Artículo 22. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para presidente de la república y fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa.**

No tiene correlativo	**Artículo 23. Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán comunicarlo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, debiendo acreditar los requisitos estipulados en el artículo 25 de este código.** **Artículo 24. El Instituto Federal Electoral asignará hasta el 5 por ciento del monto total del financiamiento público anual destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual se distribuirá proporcionalmente entre los candidatos independientes que obtengan su registro como lo determine el propio instituto.** **El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del instituto, hasta un 50 por ciento de los gastos máximos de campaña establecidos para la respectiva elección, previa comprobación de dicho gasto.** **En caso de que un candidato independiente que resulte triunfador hubiere excedido en sus gastos máximos de campaña correspondiente, no tendrá derecho a la recuperación a que se refiere el párrafo anterior. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el candidato de conformidad con lo establecido en esta código.**

No tiene correlativo	**Artículo 25. Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el Instituto Federal Electoral:** **I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. De acuerdo a lo siguiente:** **a. Para presidente de la república, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2 por ciento del padrón electoral correspondiente a todo el país con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.** **b. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, dicha relación deberá contener:** **I. Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15 por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.** **II. La relación de integrantes de su Comité de Organización y Financiamiento, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;**

No tiene correlativo	**III. El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el instituto;** **IV. Presentar su respectiva plataforma política electoral, y** **V. El monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos.** **Se recorren los artículos subsecuentes conforme a los Libros, Títulos y capítulos en vigor.**
	Transitorios **Primero.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá, en un plazo de 90 días, un reglamento específico para la comprobación de gastos de campaña aplicable a los candidatos independientes, así como para el cumplimiento en materia de transparencia de las disposiciones legales vigentes. **Segundo.** La presente reforma entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM/JJBL